



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Ejecutivo (artículo 422 C.G.P.)
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Jonhatan Toro Muñoz y Alejandra Gaviria Grisales
Radicado: 05861 40 89 001 2019 00100 00
Auto: Interlocutorio N°0128
Asunto: Requiere previo Desistimiento Tácito Art.317 Nral 1° del C.G. del P.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que desde el 28 de septiembre de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito, y en contra del señor JONATAN TORO MUÑOZ y otro, se ordenó la notificación del mandamiento de pago a los demandado, conforme a lo establecido a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el 2 de septiembre de 2019, se le notificó en forma personal a la demandada ALEJANDRA GAVIRIA GRISALES, pero con respecto al señor JONOTAN TORO MUÑOZ, ha sido infructuoso la localización, por parte de la Procuradora endosatario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOJAR.

El 30 de septiembre de 2019. Se requirió información a la EPS SAVIA SALUD, de conformidad a las previsiones de los artículos 6 literal e, 10 literal a; 13 literal b y 26 literal f de la ley 1581 de 2012, de la dirección del demandado, y la EPS SAVIA SALUD, a la fecha no ha dado respuesta alguna. De conformidad a lo previsto en el art. 317 Nral 1° del C.G. del P., se requerirá a la Procuradora endosataria, para que agilice el trámite de la correspondiente notificación.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: REQUIERESE nuevamente a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, se sirva adelantar las gestiones que corresponde para notificar a la parte aquí demandada conforme lo normado a los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. Vencido el término señalado, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y se procederá conforme lo indica el numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

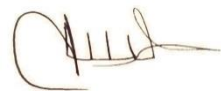
NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°029

Venecia (Ant.) 9 de Julio de 2020.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria